



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y
REGIMEN DE VISITAS.
DEMANDANTE: MILAGRO DEL PILAR NAVARRO PAREDES.
DEMANDADO: EDGAR JIMMY RAMIREZ RACHO.
RADICADO: 910013184001-2023-00138-00.

Leticia, Amazonas, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés
(2023).

Téngase por descorrido el término de traslado de la contestación de la demanda sin pronunciamiento de la parte actora, por lo tanto y por ser procedente, este despacho continuara con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia,

RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el **día 1° del mes de febrero del año 2024 a las 9:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte de **MILAGRO DEL PILAR NAVARRO PAREDES** quien absolverá interrogatorio.

Testimonial

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- **VILA PAREDES MANUYAMA.**

Se advierte que es deber de la parte interesada citar a los testigos para que en lo posible comparezcan el día de la audiencia o en su defecto, se conecten por vía virtual.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte de **EDGAR JIMMY RAMIREZ ROCHA** quien absolverá interrogatorio.

Testimonial

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- **LADY PAMELA RAMIREZ NAVARRO.**
- **DALIA YUDI RAMIREZ ROCHA.**

Se advierte que es deber de la parte interesada citar a los testigos para que en lo posible comparezcan el día de la audiencia o en su defecto, se conecten por vía virtual.

DE OFICIO.

Visita Social.

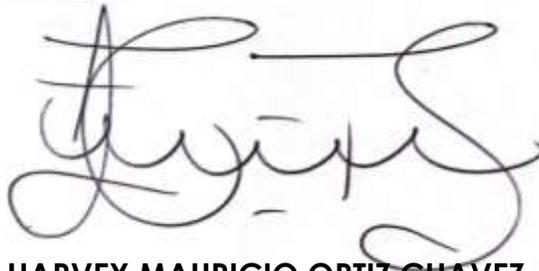
Se ordena realizar visita social por parte de la Asistente Social adscrita a este Juzgado a la residencia de la demandante y el demandado, con el fin de establecer las condiciones socio familiares, afectivas y económicas en las cuales se desenvuelven. Ríndase informe antes del 1º de febrero de 2024.

Es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 se
notifica la presente providencia por anotación en estado
electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.